
	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN
Nro. CPS-001 -2026**

CONTRATISTA:	ANGEL DE JESUS POSADA MORA
C.C.	1.047.966.270
CONTRATANTE:	CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN- ANTIOQUIA Nit 890980357-7
OBJETO:	APOYO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, REDES SOCIALES, MONITOREO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TRANSMISIONES EN VIVO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN – ANTIOQUIA.
VALOR:	NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L (\$9.459.000)
PLAZO:	DESDE EL 01 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos **NELSON GIL HENAO**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 70.727.753**, en su calidad de PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN, en uso de sus facultades legales y las otorgadas para contratar mediante el Decreto 111 de 1996 en su Artículo 110, Acuerdo N° 018 de 2019, Artículo 313 de la constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1510 de 2013, de una parte, quien para efectos del presente contrato de prestación de Servicios de apoyo a la gestión se denominará el **CONTRATANTE**, y de la otra parte, **ANGEL DE JESUS POSADA MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.047.966.270**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Sonsón, obrando en su propio nombre, quien para todos los efectos jurídicos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, Previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 2, numeral 4, Literal h, de la Ley 1150 de 2007, determina que la modalidad de selección de contratación directa procede para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
2. Que el Decreto 1510 de 2013, que reglamenta el Sistema de Compras y Contratación pública, determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--


la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el Objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo que el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

3. Que el señor **ANGEL DE JESUS POSADA MORA**, posee la capacidad para ejecutar el objeto del contrato y ha demostrado experiencia en la prestación del servicio. Lo cual se acredita con los documentos soporte de su hoja de Vida y la experiencia laboral.
4. Que por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión conforme a lo dispuesto en el del Decreto 1082 de 2015, no es necesario la expedición del acto administrativo de la justificación de la contratación Directa.
5. Que el presente compromiso se respalda con el certificado de disponibilidad presupuestal 1934 del 26 de junio de 2026, registro presupuestal 1876 del 26 de junio de 2026, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS ML (\$9.459.000).
6. Teniendo en cuenta lo anterior el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas:

Primero. OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto: "APOYO EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, REDES SOCIALES, MONITOREO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y TRANSMISIONES EN VIVO DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SONSÓN ANTIOQUIA"

Segundo. ACTIVIDADES: el contratista realizará las siguientes actividades para lograr el cumplimiento del contrato:


1. Realizar la actualización y cargue de toda la información que requiere la página web del Concejo Municipal.
2. Brindar el respectivo mantenimiento de dicha página web.
3. Realizar la actualización y cargue de la información en las redes sociales de la corporación.
4. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo tanto a los equipos de cómputo, cámaras, conexiones y a cualquier otro sistema de información de propiedad del Concejo Municipal.
5. Transmitir en vivo las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones (por solicitud de los Concejales) por la página Facebook y YouTube LIVE del concejo municipal, además de realizar el monitoreo de las mismas.
6. En caso de requerirse la realización de sesiones virtuales brindar el acompañamiento técnico para garantizar la conexión de los corporados y demás funcionarios.

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--

7. Realizar periódicamente copias de seguridad de la información contenida en los equipos de cómputo del concejo municipal.
8. Apoyar el cargue de la plataforma ITA de la procuraduría
9. Apoyar las demás funciones que tengan relación con el objeto del contrato en la Secretaría General del Concejo.

Tercero. OBLIGACIONES:

- 1) El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- 2) Asistir y participar de reuniones informativas que convoque el Concejo de Sonsón u otra instancia del Municipio; relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual.
- 3) El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del Objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados, sin pena de que se puedan presentar retrasos al momento del pago por parte del Concejo.
- 4) Informar Inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis del contrato.
- 5) Mantener la reserva, custodia y confiabilidad de la información contenida en los diferentes archivos y procesos de los que haya tenido conocimiento con ocasión al presente contrato, al igual las bases de datos, así como cualquier información, observación, material escrito, registros, documentos, fotografías y videos que son de propiedad y uso exclusivo del Concejo. El mal manejo y utilización de los mismos por parte del contratista dará lugar a sanciones penales, administrativas y disciplinarias, tendientes a reclamar la indemnización por el daño.
- 6) Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización.
- 7) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o en trabamientos que puedan presentarse.
- 8) Al finalizar el contrato el contratista debe entregar relacionado en el formato de Inventario único documental al supervisor del contrato, todos los bienes, documentaciones, expedientes, DVD, videos, fotografías, cámara, grabadoras, libros y cartillas y demás elementos que tenga bajo su custodia y cuidado y de ella levantar acta respectiva.
- 9) Acreditar cada vez que se solicite un pago por parte del contratista al Concejo de Sonsón los pagos al sistema de seguridad social, pensiones y riesgos laborales (ARL), como contratista independiente de conformidad con la ley.

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--


- 10) Además, dentro de su actividad contractual, dará cumplimiento a las disposiciones que para los contratistas particulares trae la Ley 734 de 2002.
- 11) Cumplir con los lineamientos señalados en el reglamento interno del Concejo de Sonsón con los requisitos establecidos en sistema de gestión corporativo y en el manual de gestión documental.
- 12) Cumplir con los lineamientos señalados en el reglamento interno del Concejo de Sonsón con los requisitos establecidos en sistema de gestión corporativo y en el manual de gestión documental.
- 13) El contratista se compromete a dar cumplimiento al Art. 18 del Decreto 723 de 2013, Artículo compilado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios", relacionado con la práctica del examen de pre ocupacional a los contratistas de prestación de servicios personales, allegando el respectivo certificado, para ser incorporado en el expediente.

Cuarto. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE, el objeto contractual, será de TRES (03) meses, es decir **DESDE EL 01 DE JULIO DE 2026 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. La vigencia del contrato será el término para evaluar por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Quinto. VALOR DEL CONTRATO: El valor de este contrato es por la suma de Nueve millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos m/l (\$9.459.000) que constituye el monto total del contrato que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, por lo tanto, es la única obligación económica que adquiere el Honorable Concejo para con el CONTRATISTA.

Sexto. FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contratado, La ENTIDAD CONTRATANTE pagará HONORARIOS al CONTRATISTA mediante órdenes de pago parciales acompañadas de los informes periódicos e informes de supervisión de cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Para cada pago el contratista requerirá anexar copia del comprobante de pago que demuestre se encuentra al día en sus aportes en seguridad social, en salud y pensiones. Sin

	<p style="text-align: center;">Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia</p>	<p>Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01</p>
---	--	---

estos requisitos no se podrá elaborar la orden de pago.

Séptimo. REAJUSTE DE PRECIOS: Se deja claramente establecido que el valor del contrato ha sido fijado teniendo en cuenta todos los costos directos e indirectos que el CONTRATISTA debe hacer para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, y por lo tanto comprenden todas las erogaciones hechas por el CONTRATISTA para llevarlos a cabo. En consecuencia, no habrá lugar al ajuste de precios.

Octavo. APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor del contrato y la forma de pago estará sujeto a las apropiaciones presupuestales. Los gastos se tomarán del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia correspondiente, con cargo programa rubro presupuestal N° 105.2.1.2.02.02.008.02 SERVICIOS TÉCNICOS


Noveno. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993.

Decimo. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO: el Contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en las instalaciones del Concejo Municipal del Municipio de Sonsón y demás lugares que fuere necesario, en razón del Objeto pactado y bajo las condiciones estipuladas.

Undécimo. GARANTIAS: De conformidad con el Artículo 7, de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Garantía no es obligatoria, según lo Justificado en Estudio y documentos previos.

Duodécimo. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ENTIDAD CONTRATANTE por cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA o de sus empleados o personas por las que legalmente deba responder.

Decimotercero. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. La supervisión del presente contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través del vicepresidente primero H. Concejal ANDRES FELIPE OCAMPO MURILLO, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. En desarrollo de la labor de vigilancia el supervisor tendrá las siguientes funciones. a) Verificar las actividades que debe desarrollar el contratista en desarrollo del objeto contratado. b) Verificar la afiliación y pago oportuno del contratista de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral; c) estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato,

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--


resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente; d) Suscribir las actas de Inicio, avance y liquidación.

Decimocuarto. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato de conformidad con el art 86 la ley 1474 de 2011, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Concejo de Sonsón, o del Incumplimiento del contrato el cual será declarado mediante acto administrativo motivado y previo agotamiento del debido proceso. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se adeude al Contratista, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente o mediante jurisdicción coactiva.

Decimoquinto. MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista, el Concejo Impondrá multas sucesivas mediante resolución motivada de la siguiente manera: A) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de la ejecución: Si el contratista no cumpliera con las actividades contractuales en el tiempo estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, deberá pagar al Concejo Municipal a título de multa por cada día calendario de atraso el 1,5 % del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo. B) Multas por Incumplimiento parcial: Si durante la vigencia del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, el Concejo Impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10 % del valor del mismo.

PARÁGRAFO. DE LA APLICACION DE LAS MULTAS. Para la imposición de las multas, el Concejo de Sonsón, previo agotamiento del debido proceso, mediante resolución motivada impondrá las mismas, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de las garantías o cualquier otro medio para obtener pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con art 17 de la ley 1150 de 2007.

Decimosexto. CADUCIDAD. En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo Inminente su paralización, podrá el Concejo, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

	Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia	Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01
---	---	--


PARÁGRAFO PRIMERO. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

Decimoséptimo. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública; El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a) por mutuo acuerdo de las partes. b) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista. c) Por vencimiento de su plazo, d) Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute tiempo de la suspensión, Cuando estas suspensiones afecten las obligaciones del contratista, para ser aceptadas este deberá comunicarlas por escrito al Concejo dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho, con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por artículo primero de la ley 95 de 1890.

Decimoctavo. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD CONTRATANTE y se adoptará mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas".

	<p style="text-align: center;">Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia</p>	<p>Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01</p>
---	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002).


Decimonoveno. CESIÓN. El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la ENTIDAD CONTRATANTE.

Vigésimo. SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra LA ENTIDAD CONTRATANTE por esta causa.

Vigésimo primero. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 617 de 2000 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes que la modifiquen o adicionen, en cuanto sean pertinentes.

Vigésimo segundo. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos: a) Hoja de Vida en formato de la ley 190 de 1995, Declaración Juramentada de bienes y rentas, Rut, Copia de la libreta militar, Copia de la cedula de ciudadanía, certificado de estudio, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, inhabilidades por delitos sexuales, certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional, consulta por deudores de alimentos REDAM, afiliación a la seguridad social. b) Las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Vigésimo tercero. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado, Una vez haya sido suscrito por las partes. Para la aprobación se requerirá de la aprobación del respectivo registro presupuestal, el contratista deberá presentar todos los documentos necesarios para la legalización del contrato antes de la elaboración del mismo.

	<p style="text-align: center;">Concejo Municipal Sonsón - Antioquia Presidencia</p>	<p>Código: 110.01.05 Fecha: 25/04/2013 Versión: 01</p>
---	--	---

Vigésimo cuarto. RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato, EL CONTRATISTA no está sujeto a ningún tipo de horario, en consecuencia, EL CONTRATANTE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral, administrativo, con el CONTRATISTA, ni con las personas que ocupa o llegará a ocupar. Dada la naturaleza del contrato, es entendido que no surge relación de empleo, y que por lo tanto los honorarios se limitan a la suma pactada, Sin que haya lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales. Si hubiere lugar a contratar personal auxiliar el correrá completamente a cargo del contratista y no surgirá relación alguna con el contratante.

Vigésimo quinto. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de la ejecución del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de Sonsón.

Vigésimo sexto. NATURALEZA JURIDICA. El presente contrato se registrá para todos los efectos por las disposiciones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Vigésimo séptimo. CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para los efectos la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, este contrato se celebra en consideración a que el contratista demostró su capacidad, e idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo.

Vigésimo octavo. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libre y espontáneamente que han procedido a la lectura detallada y total del presente contrato por lo que se obligan al tenor literal estipulado en este.

En constancia de lo anterior se firma por las partes en el Municipio de Sonsón, Antioquia, el día 01 de julio de 2026.


NELSON GIL HENAO
 Presidente
 Concejo Municipal


ÁNGEL DE JESÚS POSADA MORA
 Contratista